

Sesión ordinaria número CD-31/2012 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día miércoles veintidós de agosto de dos mil doce. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el doctor Abraham Mena y el licenciado José Ángel Tolentino, ambos Directores Suplentes.

1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.

2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-30/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma.

4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-30/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-30/2012.- 5.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL SEGUNDO INFORME A PRESENTARSE EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REFERENCIA: 392/2011 PROMOVIDO POR INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (UNOPETROL).- El Intendente de Investigaciones, licenciado Aldo Cáder, y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de escrito por medio del cual se rinde el segundo informe dentro del proceso contencioso administrativo 392-2011, promovido por Inversiones Petroleras de El Salvador, S. A. de C. V. (UNOPETROL). En este informe se hace una relación de los hechos que anteceden a la resolución impugnada, así como de las consideraciones generales relativas al procedimiento administrativo de autorización de concentraciones

económicas y finalmente se pronuncia respecto de los argumentos esgrimidos en la demanda planteada contra la actuación de este Consejo Directivo. En este sentido, se comprueba que la parte actora más que alegar una ilegalidad contra el acto administrativo impugnado, demuestra una mera inconformidad con la orden de modificación de los contratos que se suscriben con los operadores de estaciones de servicios. La actuación impugnada es consecuencia de la resolución por medio de la cual se autorizó la concentración económica solicitada por la sociedad Inversiones Petroleras, a quien se le impuso la condición de que se abstuviera de realizar prácticas anticompetitivas y, además, que presentara los contratos de franquicia, subarrendamiento, comodato y suministro, entre otros, en los que se constatará el cumplimiento de esa abstención; es decir, que la resolución contra la que reclama la actora es producto de la labor de verificación que este Consejo debe realizar conforme a lo establecido en el inciso último del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Competencia. En consecuencia, se pide a la Sala de lo Contencioso Administrativo: **A.-** admitir el escrito correspondiente; **B.-** tener por rendido el informe requerido; y **C.-** previo los trámites legales, pronuncie sentencia definitiva declarando la legalidad de los actos reclamados. Visto lo anterior, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR Y FIRMAR EL ESCRITO PRESENTADO E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES PRESENTAR EL MISMO A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- 6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA DIGICEL INICIADO EN VIRTUD DE DENUNCIA INTERPUESTA POR BEST CELULAR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA PRÁCTICA ANTICOMPETITIVA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 30 LETRA C) DE LA LC: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FINAL.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución final por medio de la cual y con base en los artículos 1, 2, 4, 28, 29, 30 letra b), 45 y 46 de la Ley de Competencia, y 15, 16, 71 y 72 de su reglamento, se resuelve sobreseer en el respectivo procedimiento sancionador a Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las

razones siguientes: **A.-** no es posible sancionar, como garantía de eficiencia económica y bienestar del consumidor, actos que únicamente afectan a agentes económicos particulares, que no son competidores entre sí, por diferendos surgidos en su propia relación contractual; y **B.-** por no ostentar posición dominante en el mercado relevante definido y, en consecuencia, no configurarse uno de los presupuestos procedimentales necesarios, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Competencia. Con base en los artículos 1, 2, 4, 28, 29, 30 letra b), 45 y 46 de la Ley de Competencia, y 15, 16, 71 y 72 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA A LOS INVOLUCRADOS Y COMUNICARLA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.- 7.- OTROS ASUNTOS.- 9.1.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.- OTROS ASUNTOS.- 8.1 OTROS ASUNTOS.- 9.1.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.2.- PROPUESTA DE OPINIÓN SOLICITADA POR LA SIGET SOBRE RECLAMOS PRESENTADOS POR CLIENTES DE TELEFÓNICA MULTISERVICIOS: NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR PONENTE.-** En cumplimiento a las "Normas de funcionamiento interno del Consejo Directivo", **EL CONSEJO ACUERDA, POR UNANIMIDAD, NOMBRAR AL LICENCIADO FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR PONENTE EN ESTE CASO.-** Seguidamente, el Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión por medio de la cual y con base en los artículos 14 letra e) de la Ley de Competencia y 31 de su reglamento, se resuelve: **A.-** solicitar a la Intendencia Económica de esta Superintendencia profundizar en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ex post impuestas a la sociedad Amnet Telecommunications, Ltda.

de C. V. en la resolución autorizatoria del veinticuatro de abril de dos mil doce;

B.- ordenar a Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V. atender y resolver cada uno de los reclamos presentados por los clientes involucrados en la concentración económica autorizada mediante las acciones que sean acordadas; y

C.- solicitar a la Defensoría del Consumidor dar seguimiento a la controversia planteada en virtud de las facultades de esa institución de proteger los derechos de todos los consumidores, según los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección al Consumidor, debiendo remitirse para tal efecto las copias de los reclamos presentados. Con base en los artículos 14 letra e) de la Ley de Competencia y 31 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas y cincuenta minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena

José Ángel Tolentino